



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: **María Isabel Luna Marín**

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIX

Morelia, Mich., Viernes 11 de Julio de 2014

NUM. 87

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Substituto
del Estado de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Mtro. Jaime Darío Oseguera Méndez

Directora del Periódico Oficial
María Isabel Luna Marín

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de mayo de 2014.

CONVENIO MEDIANTE EL CUAL EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO ASUME EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO DE IXTLÁN, LAS FUNCIONES DE MANDO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN DEL MANDO UNIFICADO POLICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL C. **FAUSTO VALLEJO FIGUEROA**, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASISTIDO POR EL C. **MARCO VINICIO AGUILERA GARIBAY**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EL C. **CARLOS HUGO CASTELLANOS BECERRA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ «**EL ESTADO**» Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE IXTLÁN, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR LA C. **GAUDENCIA ODILIA ROMERO ALONSO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL C. **RAÚL TORRES VELAZQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ «**EL MUNICIPIO**»; MISMAS QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ «**LAS PARTES**», AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, incisos a) y c), que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de delitos, su investigación y persecución para hacerla efectiva en las respectivas competencias que la Constitución señala, debiendo sujetarse a las bases de formación y evaluación, entre otras, para coordinarse entre sí, formulando políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos y cumplir los objetivos de seguridad pública.
- II. En la actualidad, uno de los principales reclamos de la sociedad michoacana es la

seguridad pública. En este contexto, una de las instituciones más importantes es la policía, encargada de velar por el orden público y la seguridad, de ahí la propuesta de la creación de un cuerpo policial unificado. En el Estado de Michoacán de Ocampo existen 8,610 agentes de policía, de los cuales 6,257 corresponden a los 113 municipios y 2,353 pertenecen a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; sin embargo la falta de protocolos de actuación, coordinación y homologación en la actuación, así como la asimetría en sus salarios, perfil de cargos, requisitos de ingreso, procedimiento de reclutamiento, selección, obtención de recursos, permanencia y evaluaciones, no contribuyen a que la sociedad michoacana genere la suficiente confianza en la efectividad de la actuación policial, y contrario a ello pueden poner en riesgo a la sociedad al generar espacios propicios para que la delincuencia realice conductas lesivas.

- III. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala en los artículos 1, 2, 3, 4, párrafo segundo, 7, fracciones II, III, X, XVI, y 39, último párrafo, que conforme a las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las tres instancias del Gobierno deben coordinarse para instrumentar políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que las políticas, lineamientos y acciones de la coordinación se realicen con respeto a las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las instituciones y autoridades.
- IV. Con base en lo anterior, el artículo 115 fracción III inciso h), párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 44, fracción X-A, 72, fracción VIII, IX, y último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en relación con el artículo 32, inciso a), fracciones I y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, posibilitan la instrumentación del Mando Unificado Policial, respecto de los cuerpos de policías municipales, mediante la celebración de un Convenio entre «EL ESTADO» y «EL MUNICIPIO», para transferir la función de Seguridad Pública, en los términos de los fundamentos citados.
- V. El artículo 123, fracción V, inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece la función de seguridad pública como un ámbito de competencia a cargo de «EL MUNICIPIO», por lo cual dicha función es susceptible de ser materia de un convenio para que en coordinación con «ELESTADO» se asuman las funciones de dirección, manejo, operación, administración, organización, supervisión y control, tanto de la función de seguridad pública como de los recursos financieros, humanos y materiales afectos a la prestación de los servicios inherentes en el ámbito municipal.

DECLARACIONES

I. DECLARA «EL ESTADO», QUE:

- I.1. Es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo, que el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, quien para el despacho de sus facultades se auxilia de las dependencias básicas y organismos que determine la propia Constitución, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás leyes.
- I.2. El C. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 44, fracción X-A inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32, inciso a), fracciones I y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.3. El C. Marco Vinicio Aguilera Garibay fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, encargado del despacho de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 9, 10, segundo párrafo, 11, 18, segundo párrafo, y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.4. El C. Carlos Hugo Castellanos Becerra, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, misma que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 9, 11, 12, 22, y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.5. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en calle Teodoro Gamero número 165, Colonia Sentimientos de la Nación, Código Postal 58178, Ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

II. DECLARA «EL MUNICIPIO», QUE:

- II.1. Es un ente público con personalidad jurídica y

patrimonio propio, de conformidad con lo que establecen los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

- II.2.** En términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracciones XII, XVII; 72, fracción VIII y último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente Municipal, tiene facultades para celebrar a nombre del Ayuntamiento y por Acuerdo del Cabildo todos los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
- II.3.** Que por Acuerdo del Cabildo se autorizó al Presidente Municipal, y al Síndico, para que suscriban el presente convenio. Dicho Acuerdo forma parte del presente Convenio y corre agregado a él.
- II.4.** Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Juárez s/n, Colonia Centro, Código Postal 59280, Ixtlan, Michoacán de Ocampo.

III. DECLARAN «LAS PARTES» QUE:

- III.1.** Cuentan con pleno uso y goce de atribuciones para comprometerse en nombre de los gobiernos que representan y que, por consiguiente, están de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento.
- III.2.** En estricto cumplimiento a la función que le atribuye el artículo 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es de interés de «LAS PARTES» celebrar un Convenio de Coordinación para establecer el **Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán de Ocampo**, respecto de la función de Seguridad Pública en «EL MUNICIPIO».
- III.3.** La seguridad y tranquilidad de la población tiene sustento en la acción eficaz de las autoridades e instituciones competentes para abatir la creciente capacidad y movilidad de la delincuencia. «LAS PARTES» asumen la responsabilidad de procurar para la sociedad, la seguridad necesaria en su integridad y patrimonio, que conlleve a lograr una convivencia armónica donde se preserven las libertades, el orden y la paz públicos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 21,

párrafos noveno y décimo, y 115 fracción III inciso h), párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción X-A, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32, inciso a), fracciones I y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y 1, 2, 3, 4, 7 y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, «LAS PARTES» convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Materia del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto la asunción de «EL ESTADO», en la dirección de las funciones de coordinación, manejo, operación, supervisión y de control de los cuerpos de seguridad pública, tales como policía municipal, tránsito, protección civil, bomberos, y cualquier otro de naturaleza análoga, en coordinación con «EL MUNICIPIO», con fundamento en la facultad que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal tiene atribuida en el artículo 60, fracciones XII y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, teniendo como principal propósito coadyuvar con la integración del **Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán de Ocampo**, a efecto de regular la actuación conjunta y coordinada de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y aquellos que se incorporen al **Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán de Ocampo**, a través de una sola instancia rectora, la cual estará a cargo de «EL ESTADO», con la finalidad de:

- a) Mantener y, en su caso restablecer la paz y el orden público;
- b) Estructurar y operar de forma integral en el Estado las políticas públicas en el ámbito de seguridad pública respecto de las funciones de los cuerpos de seguridad pública;
- c) Optimizar la labor de los cuerpos de seguridad pública, estatal y municipal, para combatir la delincuencia y prevenir la comisión de los delitos.
- d) Eficientar la capacidad de respuesta de los cuerpos de seguridad pública en el Estado a través de la articulación de acciones conjuntas;
- e) Adminicular la operatividad táctica en el ámbito de la seguridad proactiva y reactiva;
- f) Optimizar los recursos financieros, humanos, materiales y presupuestales que estén disponibles para el combate de la delincuencia, la prevención de los delitos, la protección civil y la participación ciudadana; y
- g) Capacitar y adiestrar al personal operativo de «EL MUNICIPIO» por conducto de las autoridades estatales que desarrollan funciones de seguridad pública.

SEGUNDA. Glosario. Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

- I. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Estatal.
- II. **Policía de Mando Unificado del Estado de Michoacán de Ocampo:** El cuerpo de seguridad pública conformado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que se integran y asimilan los elementos operativos de la policía municipal aportados por «EL MUNICIPIO» y los elementos de la policía estatal destacados al efecto.
- III. **Mando Unificado Policial:** El conjunto de infraestructuras física, humana y tecnológica, y regulaciones en materia de seguridad pública, a través de los cuales se estructura y regulará la actuación conjunta y coordinada de los elementos que conforman las instancias de seguridad pública de «EL MUNICIPIO» y las instancias de seguridad pública de «EL ESTADO», en la formación de la Policía de Michoacán de Ocampo, a través de una sola instancia rectora, la cual estará a cargo del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de «EL ESTADO».
- IV. **Prevención:** Las medidas necesarias para inhibir la comisión de delitos, mediante la realización de acciones de inspección y vigilancia.
- V. **Comisión Integradora:** Es la instancia de coordinación a través de la cual se establecen los acuerdos para la operación específica del **Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán de Ocampo** en «EL MUNICIPIO».
- VI. **Anexo Técnico:** El documento agregado al presente convenio que establece los aspectos a que se refiere la Cláusula Novena del presente instrumento, así como las reglas específicas de coordinación.
- VII. **Eventualidad:** Situación anormal e imprevista que, por sus características propias, requiere de la atención urgente e inmediata para tomar acciones que salvaguarden las condiciones de seguridad pública.
- VIII. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- IX. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

TERCERA. Compromisos y Obligaciones de «EL MUNICIPIO». Para cumplir con el objeto establecido en la Cláusula Primera, «EL MUNICIPIO» se compromete a:

- I. Someter al mando de la Secretaría al personal operativo y administrativo de los cuerpos de seguridad pública en los

términos de este Convenio;

- II. Coadyuvar con «EL ESTADO» en la integración y concreción de los proyectos y programas para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito de su competencia;
- III. Transferir a «EL ESTADO» los recursos correspondientes al pago de nómina de los elementos de los cuerpos de seguridad pública que se destinen al **Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán de Ocampo**;
- IV. Enterar oportunamente a «EL ESTADO» todos los recursos que le sean transferidos para ser destinados a la Seguridad Pública Municipal;
- V. Generar bases de datos o estadísticas para el diseño, elaboración e implementación de la política criminal en el esquema preventivo, para lo cual podrá obtener información de «EL ESTADO», y
- VI. Establecer indicadores de gestión, así como del desempeño de los funcionarios de los cuerpos de seguridad pública.

Para los efectos de lo establecido en las fracciones III y IV de esta Cláusula, «EL ESTADO» emitirá a favor de «EL MUNICIPIO» los comprobantes que amparen el monto de los recursos correspondientes. La comprobación de los mismos, en los términos de las leyes aplicables, correrá a cargo de «EL ESTADO» como ejecutor del gasto, y se coordinará con «EL MUNICIPIO» para la generación de informes que resulten necesarios. Al inicio de la vigencia del presente Convenio, el monto de los recursos aportados por «EL MUNICIPIO» no podrá ser menor a los utilizados en el ejercicio inmediato anterior, para los rubros de seguridad pública que comprende el presente Convenio. El monto de los recursos podrá ser mayor en aquellos casos en que «EL MUNICIPIO» así lo decida.

En los casos en que los municipios tengan convenios firmados con la Federación para que la Seguridad Pública Municipal se preste por las Fuerzas Federales, dichos convenios subsistirán, hasta en tanto exista la factibilidad técnica, administrativa y operativa para que la función sea prestada mediante los cuerpos de seguridad pública del **Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán de Ocampo**.

Una vez que ocurra lo anterior «EL MUNICIPIO» se compromete a concluir el convenio celebrado con la Federación, y dar aviso de ello a «EL ESTADO».

«LAS PARTES» convienen la transferencia, el uso y disfrute de los bienes muebles e inmuebles, equipo, parque vehicular, armamento, sistemas, bienes intangibles y, en general, todo lo que esté afecto al servicio de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, previo acuerdo específico celebrado entre ellas. Lo anterior se realizará mediante contrato de comodato, permuta u otros de naturaleza análoga, los cuales formarán parte integrante del presente Convenio.

CUARTA. Relaciones Administrativas. «LAS PARTES»

acuerdan que «EL ESTADO» sustituye a «EL MUNICIPIO», en la titularidad de las relaciones administrativas correspondientes a los cuerpos de seguridad pública.

Exclusivamente para los efectos del presupuesto y asignación de recursos estatales y federales, incluidas las transferencias federales, los elementos que se asignen a la operación en «EL MUNICIPIO», se entenderán como policía municipal.

Todas aquellas asignaciones adicionales a los ingresos que perciban los elementos de los cuerpos de seguridad pública de «EL MUNICIPIO» integrados al **Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán de Ocampo**, sean en efectivo o en especie, provenientes de fondos de origen federal o local que por cualquier concepto sean entregadas a «EL MUNICIPIO», se trasladarán a «EL ESTADO», para su administración, uso y disposición. Para los efectos de lo anterior, «EL ESTADO» emitirá a favor de «EL MUNICIPIO» los comprobantes que amparen el monto de los recursos correspondientes. La comprobación de los mismos, en los términos de las leyes aplicables, correrá a cargo de «EL ESTADO» como ejecutor del gasto.

El ejercicio y comprobación de las dotaciones complementarias transferidas, a que se refiere el párrafo anterior, se realizará en términos de las disposiciones aplicables.

QUINTA. Compromisos y Obligaciones de «EL ESTADO». Para cumplir con el objeto establecido en la Cláusula Primera, «EL ESTADO», por conducto de la Secretaría se compromete a:

- I. Establecer el procedimiento para la convocatoria, reclutamiento, selección e incorporación de los elementos de los cuerpos de seguridad pública seleccionados al **Mando Unificado de la Policía de Michoacán de Ocampo**;
- II. Formular el programa de trabajo, el cual deberá contener los indicadores, metas y procedimientos de evaluación de los mismos, para que «EL ESTADO», asuma los servicios de los cuerpos de seguridad pública, derivados del inciso h), fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Diseñar y fijar los protocolos de actuación y homologación operativa los cuerpos de seguridad pública;
- IV. Implementar mecanismos de evaluación de control de confianza, tanto al personal de nuevo ingreso, como al personal en activo, manteniendo un sistema de evaluación permanente, a través del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza en el Estado, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario;
- V. Promover la permanencia del personal en las instituciones

mediante la evaluación y acreditación periódica de los controles de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y demás normativa aplicable;

- VI. Determinar las condiciones para estandarizar las bases de datos e información, tales como el informe policial homologado y el Sistema para el Registro Administrativo de Detenciones, entre otros;
- VII. Brindar asesoría respecto a la administración, ejercicio y aplicación, en su caso, de los recursos financieros asignados a «EL MUNICIPIO» que para la operación de los cuerpos de seguridad pública que sean asignados por la Federación y «EL ESTADO», (y de los que sean transferidos a éste), para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentados en el marco de este Convenio, garantizando la eficaz aplicación de las transferencias estatales, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los ejes, metas programáticas y montos, así como a las legislaciones aplicables para el caso concreto;
- VIII. Realizar acciones coordinadas en la recepción de quejas y denuncias interpuestas en contra del personal de los cuerpos de seguridad pública y dar el trámite correspondiente, por conducto de la Comisión Integradora atendiendo las disposiciones legales aplicables, y
- IX. Asesorar, coadyuvar y apoyar en el desahogo de los procedimientos administrativos y contenciosos que se instauran en contra de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, en las instancias que correspondan.

SEXTA. Integración y Coordinación. Los lineamientos, protocolos y demás disposiciones para la integración de los cuerpos de seguridad pública municipales al **Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán de Ocampo**, serán establecidos por «EL ESTADO» a través de la Secretaría.

El Titular de la Dirección de Seguridad Pública de «EL MUNICIPIO» y los elementos a su cargo quedarán, para efectos operativos, bajo el mando y subordinación del **Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán de Ocampo**.

En los casos de eventualidad, emergencia y desastres, «EL MUNICIPIO», a través del Presidente Municipal, podrá disponer de los cuerpos de seguridad pública, con funciones de mando, y la Secretaría le dará de manera inmediata el apoyo que requiera.

Los requerimientos de apoyo de fuerza pública, formulados por instancias judiciales o administrativas del orden local o federal, serán atendidos por los elementos del **Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán de Ocampo**.

SÉPTIMA. Comunicaciones. Las comunicaciones necesarias entre la Secretaría y el personal de los cuerpos de seguridad del Mando Unificado Policial, serán a través de un centro estatal de operaciones establecido por aquella, en los términos de los lineamientos, protocolos y demás disposiciones de la propia

Secretaría.

Para los efectos de coordinación, incluidos los derivados de eventualidad, emergencia y desastres, el Presidente Municipal establecerá comunicación directa con el representante del Secretario de Seguridad Pública ante la Comisión Integradora.

OCTAVA. De la Comisión Integradora. La **Comisión Integradora** a que se refiere el presente Convenio, estará conformada de la forma siguiente:

- I. Por el Presidente Municipal, y un suplente designado por éste;
- II. Por el Secretario de Seguridad Pública Estatal, o por un suplente designado por éste;
- III. Por el Secretario de Finanzas del Estado, o por un suplente designado por éste, y
- IV. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, designado por su Titular.

La **Comisión Integradora** será presidida por el Secretario de Seguridad Pública Estatal, o en su caso, por el suplente designado por éste.

La Comisión integradora tendrá cuando menos las atribuciones siguientes:

- I. Designar al responsable del mando operativo de los cuerpos de seguridad pública en «**EL MUNICIPIO**»;
- II. Elaborar el Anexo Técnico a que se refiere la Cláusula Novena del presente Convenio y, en su caso, de otros que se requieran;
- III. Fungir como canal de enlace entre «**EL MUNICIPIO**» y «**EL ESTADO**», para efectos de la coordinación en materia administrativa y operativa;
- IV. Realizar la evaluación en la ejecución y metas del presente Convenio;
- V. Realizar el análisis y definición de los proyectos de seguridad pública que deban desarrollarse en «**EL MUNICIPIO**»;
- VI. Establecer las reglas mínimas para su operación tales como convocatoria y periodicidad de sus sesiones, toma de acuerdos, seguimiento de los mismos, y
- VII. Elaborar y proponer los instrumentos jurídicos que deban celebrar «**LAS PARTES**», en el marco del presente Convenio, tales como contratos.

NOVENA. El presente Convenio contará con un **Anexo Técnico**, que establecerá cuando menos:

- a) Un inventario de los recursos financieros, materiales y

tecnológicos, y en su caso, un listado de los servicios que se prestan en materia de seguridad pública;

- b) El listado de servicios por pagar a cargo de «**EL MUNICIPIO**», directamente asociados con la función de seguridad pública;
- c) El estado de fuerza de los cuerpos de seguridad pública, incluidos protección civil y bomberos;
- d) En los municipios que cuenten con ello, un diagnóstico en materia de seguridad pública;
- e) Las prestaciones, montos de éstas y los salarios de los integrantes del cuerpo de seguridad pública;
- f) Los montos, porcentajes o mecanismos de cálculo, de los recursos afectos a seguridad pública;
- g) Los rubros autorizados para la ejecución del gasto, financiable con transferencias federales;
- h) En su caso, las previsiones para el pago de pasivos contraídos por «**EL MUNICIPIO**», con motivo de obras o proyectos, relacionadas directamente en materia de seguridad pública;
- i) Las circunstancias particulares en materia de ejecución del presente Convenio, que respondan a las necesidades propias de «**EL MUNICIPIO**», en materia de seguridad pública;
- j) Los proyectos de inversión y demás previsiones que tenga contemplado «**EL MUNICIPIO**» en materia de prevención del delito;
- k) La manifestación de la zona geográfica de «**EL MUNICIPIO**» en donde se rijan bajo usos y costumbres, y
- l) Las reglas mínimas para la operación de la **Comisión Integradora**.

El Anexo Técnico a que refiere la presente Cláusula deberá estar suscrito por los miembros de la **Comisión Integradora**.

DÉCIMA. Designaciones y Contrataciones. La contratación de todo el personal afecto a la función de seguridad pública que se brinde por parte de «**EL ESTADO**» en «**EL MUNICIPIO**», deberá cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

En su caso, y previa solicitud que haga «**EL MUNICIPIO**» a «**EL ESTADO**» podrá presentar a aquél propuestas de personas idóneas para ocupar el cargo de Titular de la Dirección de Seguridad Pública, por conducto de la Comisión Integradora, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos y evaluaciones necesarias para ello, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. En materia de Protección Civil y Bomberos, las autorizaciones o permisos necesarios deberán ser otorgados

por la Secretaría, en la forma y términos que se establezcan en el anexo técnico que forme parte de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Certificaciones y Evaluaciones. Para el cumplimiento de la obligación relativa a los mecanismos de control de confianza, «EL ESTADO» se compromete a fortalecer el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza en el Estado, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

DÉCIMA TERCERA. Capacitación. Para el cumplimiento de la obligación relativa a los mecanismos de capacitación, «EL ESTADO» se compromete a fortalecer el Instituto de Formación Policial en el Estado, a fin de lograr acreditación de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

DÉCIMA CUARTA. Recursos. «EL ESTADO» gestionará la asignación de recursos adicionales, derivados de los diferentes instrumentos relativos a los fondos establecidos para el subsidio de la función de seguridad pública, en las entidades y los municipios, en términos de las reglas de operación respectivas.

«EL ESTADO» se compromete a que los recursos de «EL MUNICIPIO» sean invertidos, en su totalidad, dentro de la demarcación territorial que corresponda a éste, así como los recursos adicionales bajo un proyecto integral estatal.

En términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable, «EL ESTADO» ejercerá los recursos bajo su estricta responsabilidad, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que sean recibidos, hasta su erogación total. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por las leyes de la materia.

«EL ESTADO» distinguirá administrativamente los bienes inicialmente aportados por «EL MUNICIPIO» al inicio de la vigencia del presente Convenio, y aquellos que se adquieran con recursos transferidos de éste, para que, ante la cesación de los efectos del presente Convenio, dichos bienes sean cedidos a «EL MUNICIPIO» y se integren a su patrimonio. Los bienes que, en su caso, se adquieran con recursos adicionales gestionados por «EL ESTADO» quedarán integrados al patrimonio de éste.

DÉCIMA QUINTA. Jornadas de Servicio. «LAS PARTES» convienen que el establecimiento de las jornadas de servicio de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública, será acorde a las necesidades del servicio que determine la Secretaría.

El registro de asistencia, retardos, incapacidades, días de descanso, permisos, licencias y demás incidencias en la prestación del servicio de los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública que operen en «EL MUNICIPIO», se sujetarán a las disposiciones de la Secretaría.

DÉCIMA SEXTA. Medidas Disciplinarias. «LAS PARTES» acuerdan que la imposición de medidas disciplinarias a los elementos de los cuerpos de seguridad pública corresponde a la Secretaría en los términos de Ley.

Los elementos asignados por «EL MUNICIPIO» al **Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán de Ocampo**, que sean sujetos a proceso penal por delito doloso, serán suspendidos del cargo desde que la autoridad jurisdiccional dicte el auto correspondiente, y hasta que se determine su situación por parte de la Secretaría, en base al resultado del proceso penal correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Competencia Territorial. La ejecución del presente convenio abarca el territorio municipal de Ixtlán; por lo tanto los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública aportados por «EL MUNICIPIO», realizarán sus actividades dentro de tales límites, o los que la Secretaría determine de acuerdo a la política regional.

No obstante lo anterior «LAS PARTES» convienen que los elementos de los cuerpos de seguridad pública en el Municipio, podrán interactuar con los elementos de otros municipios, o de la policía estatal, integrados al **Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán de Ocampo**, en operativos de carácter estatal, regional o intermunicipal, cuando la estrategia de seguridad estatal o las necesidades del servicio, establecidas por la Secretaría, así lo requieran.

DÉCIMA OCTAVA. Vestuario. Los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública, estatales y municipales, que integran el **Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán de Ocampo**, utilizarán la vestimenta, emblemas, y demás elementos distintivos que la Secretaría les proporcione para el cumplimiento de sus funciones, en los términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Responsabilidad. «EL ESTADO» asumirá la responsabilidad civil o patrimonial, derivada de la actuación de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, que se encuentren en servicio o participen en operativos del **Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán de Ocampo**, con las salvedades que el marco normativo establezca.

VIGÉSIMA. Infracciones. «EL MUNICIPIO» aplicará de manera directa a su presupuesto los montos que se obtengan por el pago de las infracciones impuestas con base en el Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento del Tránsito Municipal, dentro del territorio del Municipio. Por ello, tendrá a su cargo todas las gestiones relacionadas con el cobro de las mismas, y de los demás accesorios relacionados con ellas.

VIGÉSIMA PRIMERA. Difusión. «LAS PARTES» coinciden en que, siendo la seguridad pública una función constitucionalmente establecida en beneficio de la población, el presente Convenio requiere de la máxima difusión para el conocimiento general de las personas residentes y transeúntes en el Estado, por lo cual se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Confidencialidad y Reserva. Los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, actuarán bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción, en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales

aplicables y, en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción. En el caso de que surgieren controversias respecto al alcance, interpretación o ejecución del presente Convenio, «LAS PARTES» se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban de prevalecer, dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de que alguna de ellas manifieste a la otra el punto de controversia, diferencia o incumplimiento, respondiendo a los principios de equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto. Lo anterior, se hará constar por escrito debidamente rubricado por «LAS PARTES».

VIGÉSIMA CUARTA. Anexos. «LAS PARTES» manifiestan que todos los anexos a que se refiere el presente Convenio, y los demás documentos que lo integren, les resultan obligatorios y forman parte integrante del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA. Títulos. Los títulos que se utilizan en cada una de las Cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su suscripción, y hasta el último día que corresponda a la gestión del periodo para el cual el Presidente Municipal que lo suscribe fue electo.

En todo caso, «LAS PARTES» realizarán las gestiones necesarias para que, concluida la vigencia del presente instrumento, se tomen las medidas de continuidad en sus efectos por un periodo máximo de noventa días posteriores, siempre que, en dicho plazo, pueda suscribirse o renovarse un Convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Terminación Anticipada. «LAS

PARTES» acuerdan que el presente Convenio solo podrá darse por terminado antes de la fecha establecida, previo acuerdo que las mismas para tal efecto.

VIGÉSIMA OCTAVA. Convenios Específicos y Modificaciones. «LAS PARTES» convienen que se podrán realizar convenios específicos, acuerdos modificatorios o adecuaciones en el presente convenio en términos de las facultades de cada una de ellas.

POR «ELESTADO»

C. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA
Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
(Firmado)

C. CARLOS HUGO CASTELLANOS BECERRA
Secretario de Seguridad Pública
(Firmado)

C. MARCO VINICIO AGUILERA GARIBAY
Encargado del Despacho de la Secretaría de Gobierno
(Firmado)

TESTIGO

C. MARCELA FIGUEROA AGUILAR
Secretaria de Finanzas
(Firmado)

POR «EL MUNICIPIO»

C. GAUDENCIA ODILIA ROMERO ALONSO
Presidenta Municipal de Ixtlán
(Firmado)

C. RAÚL TORRES VELAZQUEZ
Síndico del Ayuntamiento
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL